



AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ

ORDENANZA FISCAL N° 15

Reguladora de los **Precios Públicos** por

DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALÓGICAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales, que se deriven del desagüe de canalones y otras instalaciones analógicas en terrenos de uso público que se regirán por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Art. 2°. Se hallan obligadas al pago del precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas Y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, se actuó sin la perceptiva autorización.

TARIFAS

Art. 3°. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

Calles de 1° categoría	82 Ptas. (€) / año y m. lineal de fachada,
Calles de 2° categoría	61 Ptas. (€) / año y m. lineal de fachada,
Calles de 3° categoría	36 Ptas. (€) / año y m. lineal de fachada.

OBLIGACION DE PAGO

Art. 4°. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en las cuentas bancarias que este Ayuntamiento tiene en las distintas oficinas bancarias de la localidad, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en lo padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de este Ayuntamiento desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 5°. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6° .1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado,

8. La no-presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

CATEGORIAS DE LAS CALLES

Art. 7.1. Para la aplicación de determinados conceptos de la tarifa, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo a la

presente Ordenanza.

2. En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y modificada por última vez, por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.